



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico Jurisdicción Voluntaria N° 026
Demandante	Laura Posada Jaramillo
Demandado	Juan Pablo Cuartas Vélez
Radicado	05001 31 10 001 2023 00333 00
Providencia	Sentencia N° 141

A través de la Sentencia definitiva proferida el 20 de febrero de 2023 por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín – Sala Sexta; así mismo, publicada y ratificada en Decreto del 12 de mayo de 2023, en donde se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LAURA POSADA JARAMILLO y JUAN PABLO CUARTAS VÉLEZ, en la Parroquia San Anselmo de Medellín – Antioquia, 28 de septiembre de 2013.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia de Medellín (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones

y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el Registro Civil (artículo 4° de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica de la sentencia definitiva proferida el 20 de febrero de 2023 por el Tribunal Arquidiocesano de Medellín – Sala Sexta, mediante la cual se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores LAURA POSADA JARAMILLO y JUAN PABLO CUARTAS VÉLEZ, en la Parroquia San Anselmo de Medellín – Antioquia, 28 de septiembre de 2013. La cual fue ratificada y publicada por Decreto del 12 de mayo de 2023, de la referida sala.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos, de conformidad con el artículo 147 del Código Civil, modificado por el canon 4° de la ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores

LAURA POSADA JARAMILLO y JUAN PABLO CUARTAS VÉLEZ, en la Parroquia San Anselmo de Medellín – Antioquia, el 28 de septiembre de 2013. Para lo relativo a las notas marginales, se expedirá el respectivo certificado de copias auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Sexta del Circulo de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del Decreto 1260 de 1970, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes a las partes, y en la Notaría Sexta del Circulo de Medellín – Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el indicativo serial **N°07193485**; para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e48517d194f4810f623bd80dadf25d5aa70bc5d7efcfb3f045d9a5d1b5377df**

Documento generado en 15/06/2023 09:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>